



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NÚM. 3652

Lunes 18 de marzo de 1850.

PARTE OFICIAL.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el consejo real pende en primera y única instancia entre partes, de la una doña Teresa Oller, vecina de Valencia, como viuda y heredera de don José Tello, y D. Elías Bautista y Muñoz, su abogado defensor, demandante, y de la otra la administracion de la hacienda pública y mi fiscal que la representa, demandado, sobre la obligacion en que esta ha creído constituido á Tello por el remate celebrado en Madrid, y simultáneamente en Valencia, el dia 10 de mayo de 1839 de una finca nacional llamada de Gijara, procedente del convento de gerónimos de la Murta:

Visto.—Vista la demanda del licenciado Bautista y Muñoz, en que pide se declare que D. José Tello no contrajo obligacion alguna en el citado remate, y que son ilegales é injustos los procedimientos seguidos por la hacienda pública contra el mismo y sus causahabientes, y que se condene á la hacienda pública al resarcimiento de daños, perjuicios y costas:

Vista la contestacion de mi fiscal, por la que pide se desestime la demanda y se declare que la heredera de D. José Tello debe satisfacer á la hacienda la cantidad de 2.045,000 rs. en que la direccion de la deuda pública fija la diferencia entre el primero y segundo remate útiles de la hacienda de Gijara:

Visto el expediente de subasta que corre unido á la vista con estos autos, del cual resulta que justipreciada la finca en la suma de 259,022 rs. 10 mrs. vellon de capital, y en la de 14,531 rs. 26 mrs. de renta, fue capitalizada por la contaduría de rentas y arbitrios de amortizacion, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 25 de noviembre de 1837, en la suma de 435,933 reales y 11 mrs.: que despues de esta diligencia y de los anuncios y demas solemnidades prevenidas se sacó á pública subasta en la ciudad de Valencia, quedando rematada el dia 10 de mayo de 1839 por la cantidad de 1.200,010 rs. vn. á favor de D. José Tello, el cual aceptó este remate, prometiendo satisfacer dicha cantidad en los términos prevenidos por las leyes: que simultáneamente fue tambien rematada la misma heredad en Madrid con las formalidades de la ley por la cantidad de 5.050,000 rs. á favor de D. José Valls, quien se comprometió á pagar esta suma, obligando al efecto todos sus bienes habidos y por haber, y quien, usando de la facultad que le competia, la cedió en el acto á Tello, habiendo sido aprobados ambos remates por los respectivos intendentes de Madrid y Valencia y por la direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion, que mandó adjudicar la finca á Tello como mejor postor por la cesion del reclamante:

Vista en el mismo expediente la respuesta dada por Tello cuando se le hizo saber la cesion de Valls, en que abiertamente se negó á aceptar dicha cesion, con cuyo motivo la junta de bienes nacionales, con dictámen del asesor de la direccion general, mandó se hiciese saber á Valls que él era el verdadero responsable del remate celebrado á su favor, mediante la falta de aceptacion del cesionario; y que no habiendo satisfecho dicho rematante en los 15 dias que se le prefijaron la parte de precio correspondiente, segun las leyes, se señaló y tuvo efecto en Valencia nuevo remate en quiebra de la denominada

hacienda de Gijara en 4 de mayo de 1840 por la suma de 2.000,100 rs. á favor de D. Valentin Martinez, en nombre y como apoderado de D. Juan Bautista Doms, vecino de Amsterdam, en cuya representacion se presentó á licitar y se le adjudicó el remate, previa la exhibicion del poder que le acreditaba de tal apoderado, cuyo remate no fue aprobado por la direccion general en atencion á que, como espresó la misma, un incidente imprevisto habia impedido la celebracion en Madrid de la subasta simultánea en el mismo dia; y que por esta causa se señaló y tuvo efecto el nuevo remate decretado, previa la citacion de Valls y las demas solemnidades de derecho, en 6 de julio del mismo año de 1840, por cuyo resultado la direccion general de amortizacion mandó adjudicar la finca á D. Santiago Gosalvez, como mejor postor por la cantidad de 3.005,000 rs.:

Vista la certificacion del contador de amortizacion de la provincia de Valencia, por la que consta que la diferencia del primero al segundo remate útil de la finca importa 2.045,000 rs.:

Vista en el mismo espediente la serie sucesiva de actuaciones seguidas contra Valls con objeto de ser efectiva esta diferencia, y tambien las citaciones que se le hicieron para que compareciese en uso de su derecho á las nuevas subastas en quiebra que se celebraron:

Visto en el citado espediente el poder otorgado por D. José Tello á favor de Valls, para que en nombre de aquel pudiese este posturar y comprar del crédito público la heredad de Gijara y entregar el precio en el acto, ó del modo que fuese contratado, haciendo se le otorgase por el vendedor la conducente escritura pública, la cual desde luego aprobó y ratificó el mandante como si fuese hecha por él mismo, dando para todo el mandatario poder cumplido, con lo anejo, conexo y dependiente, libre, franca y general administracion:

Vista la real orden de 14 de octubre de 1843, por la que se mandó á la junta superior de venta de bienes nacionales que dirigiese sus procedimientos contra D. José Tello hasta hacer efectiva la responsabilidad que contrajo este por medio de apoderado en el remate de la hacienda de Gijara, celebrado en Madrid el dia 10 de mayo de 1839:

Vista la ley 20, título 12, partida 5.ª, que dice: «Si aquel á quien se manda hacer una cosa, recibe el mandamiento, tenudo de cumplirlo. E si alguna cosa pechar ó pagare ó dependiere en cumplir el mandamiento, tenudo es otrosi deje lo pechar, aquel por cuyo mandado lo hizo.» Y la 48, título 5.º, partida 5.ª, se dice: «Esso mismo serie cuando un ome ficiese su personero á otro para que pudiese vender ó comprar alguna cosa en su nome, señalándole por quanto precio la vendiese ó la comprase: si este personero á tal firmase la vendida ó la compra en nome del otro, débela haber por firme el que lo envió, é es obligado tambien como si el mismo la hubiese firmado:»

Vistos los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 19

del real decreto de 19 de febrero de 1836 sobre venta de bienes nacionales, en que se determina la manera de hacer los pagos, la opcion que se concede á los compradores entre obligarse á pagar en documentos de la deuda pública ó en efectivo metálico, con las ventajas respectivas á cada especie y la responsabilidad en que incurran cuando faltan al cumplimiento de las obligaciones especiales que contraen, y el artículo 46 de la instruccion de 1.º de marzo del mismo año relativa al cumplimiento del citado real decreto, en que se dispone: «Que devuelto el espediente al juez, proceda en vista á la liquidacion; que se haga saber al comprador realice el pago en el término de quince dias, con apenamiento que pasados, y no lo haciendo, se procederá á nueva subasta á su costa; y con responsabilidad á pagar la diferencia que resultare entre el nuevo y anterior remate, á cuyo fin afianzará de quiebra en el acto del nuevo.»

Considerando, 1.º Que en el remate celebrado en Madrid el dia 10 de mayo de 1839 de la hacienda de Gijara, D. José Valls á cuyo favor fué rematada, no se presentó con el carácter público y ostensible de apoderado de D. José Tello, sino en nombre propio, y en el mismo se obligó al pago del precio de la subasta con sus bienes habidos y por haber, muebles y raices; y que si bien en el acta del remate que firmó hizo la cesion á favor de Tello, fue en uso de la facultad que como licitador le competia, sin obrar á nombre y en representacion del poderdante y sin ligarse á las responsabilidades consiguientes al uso y ejercicio del mandato, como debió hacerlo para obligar á Tello, como es consiguiente se practique con arreglo á derecho, y como precisamente sucedió en dos remates de la misma finca, en los cuales D. Vicente Martinez se presentó y licitó á nombre de don Juan Doms, vecino de Amsterdam, en cuya representacion se le adjudicó espresamente el remate, previa la exhibicion del poder, y obligó al otorgante con todos los bienes y rentas de este á la responsabilidad de la subasta, siendo espresas y terminantes las cláusulas que de las actas de aquellos remates resultan, segun las cuales fue reconocido Doms como principal y único obligado:

2.º Que el hecho mismo de haberse mandado notificar á Tello la cesion del remate para su aceptacion por el juez de primera instancia de Madrid, ante quien se habia aquel actuado, da bien á entender que no se le creyó ligado á la obligacion y responsabilidad contraida por el rematante, cuando se dejó á su eleccion contraerla ó no contraerla, mientras que en otro caso la notificacion se hubiera limitado á hacerle saber el resultado de la autorizacion concedida á Valls y las obligaciones en que por ello se hallaba constituido:

3.º Que así lo entendieron las autoridades, tanto judiciales como administrativas, en todos los procedimientos que siguieron, despues de la negativa de Tello contra los bienes muebles y raices de Valls y al citarle para los remates que posteriormente se practicaron:

4.º Que la existencia del poder traído al expediente de subasta de la hacienda de Gijara no puede por sí constituir obligación y dar validez á un acto legal que careció de ella en su origen, porque ni entonces ni despues hubo entre el poder y la gestión practicada la identidad necesaria que obliga al mandante á las resultas del mandato:

5.º Que por estas causas dejó de hacerse á Tello la notificación prevenida en el art. 46 de la instrucción de 1.º de marzo de 1836, quedando privado de los beneficios que el real decreto de 19 de febrero del mismo año concedió á los licitadores de bienes nacionales, y por consiguiente libre de unas obligaciones que son totalmente contrarias y ajenas á la letra terminante y al espíritu de sus obligaciones todas:

6.º Que tampoco se licitó á los remates sucesivos, y por tanto quedó privado también de un derecho claro y terminante que el decreto citado concede á todo licitador de fincas de bienes nacionales, caso de haberlo sido, y de los beneficios que entraron en las miras del gobierno al aconsejar á S. M. las disposiciones en el mismo convenidas:

7.º Por último, que á consecuencia del poder otorgado por Tello á Valls, y del cual este no hizo uso en el remate, ningun daño ó perjuicio se siguió á la hacienda pública, cuyos derechos quedaron siempre á salvo y se ejercitaron y aseguraron en las subastas sucesivas;

Oído el consejo real en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, presidente; D. Pedro Sainz de Andino; D. Felipe Montes; D. José María Perez; D. Roque Guruceta; D. Antonio de los Rios Rosas; D. José Velluti; D. Cayetano de Zúñiga y Linares; D. Florencio Rodríguez Vaamonde; D. Miguel Puche y Bautista; Don Pedro María Fernandez Villaverde; D. Facundo Infante; D. Antonio Gonzalez; D. Diego Martinez de la Rosa; D. Juan Butler,

Vengo en declarar sin efecto lo prevenido en la real orden de 14 de octubre de 1843 y disposiciones anteriores, con relación á los procedimientos que se encargaron á la junta superior de venta de bienes nacionales contra D. José Tello, vecino de Valencia, y á este y sus herederos enteramente libres y esentos de toda obligación y responsabilidad en el remate celebrado en Madrid en 10 de mayo de 1839 de la hacienda de Gijara; debiendo quedar libres desde luego y á disposición de los interesados los bienes embargados para pago de la suma de 2.045,000 rs. en que consiste la diferencia entre aquel remate y el celebrado en 6 de julio del mismo año.

Dado en palacio á 30 de enero de 1850.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernación del reino el conde de San Luis.

Publicación.—Leído y publicado el anterior real decreto por mí el secretario del consejo real, hallándose celebrando audiencia pública en consejo pleno, acordó

que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de uqier y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 28 de enero de 1850.—José de Posada Herrera.—Es copia.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

En cumplimiento de lo que previene el real decreto de 13 de diciembre de 1847, previas las formalidades que por el mismo se encargan, han sido autorizadas para abrir paradas públicas en los puntos y con los sementales que se espresan á continuación. En su consecuencia encargo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia fijen en el sitio público de costumbre el anuncio necesario de la instalación de estas paradas para que tenga la publicidad necesaria, según se manda por el referido real decreto.

Al propio tiempo he acordado recomendar el puntual cumplimiento de lo que se previno en la real orden inserta en el *Boletín oficial* números 3364, 65 y 66 sobre que no se permita este tráfico á persona alguna que no esté autorizada al efecto; mas como en algunos puntos se ha faltado á su cumplimiento consintiendo sus alcaldes sirvan de sementales algunos caballos y garañones, que ademas de no tener las circunstancias que se requieren, no están autorizados, he dispuesto que los dueños de las paradas, por el interés que les redunda, y los subdelegados de veterinaria de los partidos, me den cuenta de cualquiera infracción del espresado real decreto, en cuyo caso se exigirá la responsabilidad al alcalde por no haber observado cuanto previene la espresada orden inserta en el *Boletín* números 3364 y siguientes. Madrid 14 de marzo de 1850.—José de Zaragoza.

PARADAS AUTORIZADAS EN ESTA PROVINCIA.

En Algete, de la propiedad del Excmo. Sr. marqués de Alcañices.

NOMBRES. CABALLOS.

Ibrain. Castaño oscuro, rabican, pelos blancos en las crines y generalidad de su capa, calzado de los dos pies, estrella en la frente, siete años, siete cuartas y diez dedos, sin hierro.

Airoso. Castaño oscuro, trece años, siete cuartas y ocho dedos, con el hierro y otro confuso en la canillada izquierda.

Ermitaño. Castaño claro, armiñado de los dos pies, nueve años, siete cuartas y seis dedos, con el hierro, y en la canillada izquierda una Y.

GARAÑONES.

Mallorquin. Negro pezeño, seis cuartas y siete dedos, siete años, sin hierro.

Granadero. Tordo rucio, seis años, seis cuartas y media, sin hierro.

Niño. Tordo claro, seis años, seis cuartas y media, sin hierro.

En Morata, de la propiedad de D. José Robredo.

NOMBRES. CABALLOS.

Cordobés. Alazan cebrado, rabican, raya de mulo, armiñado del pie izquierdo, pelos blancos en la frente, diez años, siete cuartas y tres dedos y medio, con el hierro.

Tórtolo. Castaño claro, calzado de los dos pies, bebe en blanco, ocho años, siete cuartas y seis dedos, con el hierro.

Español. Flor de romero atizonado, tuerto del derecho, nueve años, siete cuartas y siete dedos, con el hierro.

Azorado. Castaño claro, zarco, seis años, siete cuartas y doce dedos, con el hierro.

GARAÑONES.

Galan. Tordo rucio, seis años, seis cuartas y ocho dedos, con el hierro.

Arrogante. Tordo rucio, seis años, seis cuartas y ocho dedos, sin hierro.

Manchego. Negro morcillo, seis años, seis cuartas y diez dedos, sin hierro.

En Torrejon de Velasco de la propiedad de D. Vicente Sejornat.

NOMBRES. CABALLOS.

Celador. Bayo, calzado de los dos pies, estrella en la frente, nueve años, siete cuartas, siete dedos con hierro M.

Constante. Castaño claro, pelos blancos en la frente, ocho años, siete cuartas y cinco dedos con hierro B. L.

GARAÑONES.

Galan. Negro morcillo, siete años, siete cuartas y cuatro dedos, con el hierro sobre los propios de la nariz.

Manchego. Negro morcillo, siete años, seis cuartas y diez dedos sin hierro.

Gallardo. Tordo rucio, con raya de mulo, siete años, seis cuartas y seis dedos sin hierro.

Traviesto. Negro morcillo, nueve años, seis cuartas y media escasas, sin hierro.

En Aranjuez de la propiedad de D. Francisco María Marin.

CABALLOS.

Presumido. Castaño claro, tordo de la mano izquierda hasta por cima del menudillo, cinco años, siete cuartas y seis dedos sin hierro.

Hortelano. Castaño claro, estrella corrida y bebe en blanco, armiñado de la mano derecha, ocho años, siete cuartas, cinco dedos con el hierro de la ganadería de S. M. y en la canillada izquierda una A.

GARAÑONES.

Chamorro. Tordo rucio, cinco años, seis cuartas y once dedos, sin hierro.

Navarro. Negro morcillo, cinco años, seis cuartas y diez dedos, sin hierro.

Gallardo. Negro morcillo, cinco años, siete cuartas y tres dedos sin hierro.—Es copia.—Anduaga. 2

Indemnizaciones.

El ayuntamiento constitucional de Aldea del Fresno,

MADRID: Imprenta de D. Manuel Pita.

ha señalado el día 24 del corriente marzo, y hora de las diez de su mañana, para la justificación de los efectos robados á los vecinos de ella, que á continuacion se espresan, por las facciones; los que solicitan indemnizacion.

Lista.

Victor Hernandez, un caballo capon destinado á la labor, en 730 rs.....	730
Andrés Sastre, dos yeguas destinadas á idem, en 1,700 rs.....	1,700
Luisa Galan, una id. á igual destino, en 500 rs.	500
Leandra Gonzalez, dos id. á id., en 1,300 rs.	1,300
TOTAL.....	4,230

Lo que se anuncia al público por si alguna persona tuviere que contradecir las espresadas justificaciones, lo haga presente á este ayuntamiento.

Aldea del Fresno 10 de marzo de 1850.—El alcalde constitucional, presidente del mismo, Ildefonso Bello.

PARTE NO OFICIAL.

BOLETIN OFICIAL.

Habiendo sido instados repetidas veces los ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan para que efectuasen el pago del *Boletin oficial* por años atrasados, se les avisa de nuevo y por última vez, para que en el término de ocho dias pasen á efectuarlo en la redaccion establecida en la calle de Valverde, núm. 21, cuarto bajo, todos los dias, desde las nueve de la mañana á la una y de tres á siete por la tarde, pues de lo contrario se dará parte á la superioridad de haber desobedecido su orden circular inserta en el *Boletin* número 3532 sobre dicho pago, al propio tiempo que se pedirán los apremios correspondientes.

Lista de los pueblos que son en deber.

Chozas de la Sierra, por los años de 1848 y 49.	240 rs.
El Alamo, por los de 1847, 48 y 49.....	360
El Vellon, por los de 1848 y 49.....	240
San Agustin, por los de 1848 y 49.....	240
Valdemorillo, por los de 1848 y 49.....	210
Mata el Pino, por los de 1848 y 49.....	240

Venta de árboles y arbustos.

Se hallan de venta diferentes especies criadas en tierras arrendadas en la Muñoza al Excmo. Sr. marqués de Gaviria, como son: acacias de flor blanca, álamos negros, soforas, chopos lombardos y ordinarios, morenas multicauli, sauces de Babilonia, cipreses, pinos de trasplante, castaños de Indias, alibustre, admiris, alteas, lilas, bupleiros, retamas de flor y jazmines de flor amarilla.

Los que quieran interesarse en la compra de todo ó parte de dichas plantas, podrán dirigirse al administrador de los planteles, que habita en Madrid plazuela del Angel, núm. 11, cuarto principal.